

N° 02 - 2022-GRM/GRDS

Fecha: 04 de octubre de 2022

VISTO:

La Hoja de Envío de Trámite General con Registro N° 6111-22, 6106-22 y 6102-22, todos de fecha 13 de setiembre del 2022 presentado por los señores Natalio Jesús Mamani Marca, Saúl Primitivo Rondón Maldonado y Javier Baltazar Sigvas Sánchez los recursos impugnatorios de apelación, Informe N° 394-2022-GRM-DIRESA/DR de fecha 16 de setiembre de 2022, e Informe N° 011-2022-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 04 de octubre de 2022 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en merito al artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los niveles de Resoluciones son:

- Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional. (ahora Gobernador Regional)
- Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.**

Que, conforme lo regulado en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, es el órgano de línea, encargado de conducir las políticas y acciones en materia de desarrollo social, e igualdad de oportunidades, población, educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, salud, promoción del empleo, vivienda y saneamiento. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional;

Que, conforme lo regulado en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, La Gerencia Regional de Desarrollo social tiene las siguientes funciones:

8).- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos administrativos dictados en primera instancia (según corresponda) por los órganos que dependan jerárquicamente de ella;

Que, conforme lo regulado en el artículo 102 del mismo cuerpo legal, la Dirección Regional de Salud, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene a su cargo las funciones en materia de Salud. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, mediante solicitudes de los señores Natalio Jesús Mamani Marca, Saúl Primitivo Rondón Maldonado y Javier Baltazar Sigvas Sánchez presentaron en fecha 11 de marzo de 2022, ante la Dirección Regional de Salud de Moquegua, peticionando el pago del beneficio adicional de vacaciones previstos en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, calculando desde las fechas que ingresaron a laborar;

Que, mediante Resolución Directoral N° 422-2022-GRM-DIRESA-DR, de fecha 20 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Salud resuelve declarar infundado las solicitudes de los recurrentes presentadas en fecha 11 de marzo de 2022, con base en su parte considerativa;

Que, mediante Cédulas de Notificación de la Resolución Directoral N° 422-2022-GRM-DIRESA-DR, se verifica el acto de notificación en sus domicilios de los señores Javier Baltazar Sigvas Sánchez y Natalio Jesús Mamani Marca, en fecha 02 de agosto de 2022 y al señor Saúl Primitivo Rondón Maldonado en fecha 04 de agosto de 2022;

Que, mediante los tres (03) recursos de apelación presentados en fecha 13 de setiembre de 2022, los recurrentes impugnan la Resolución Directoral N° 422-2022-GRM-DIRESA-DR, sustentando lo mismo en los fundamentos de sus propósitos.



N° 02 - 2022-GRM/GRDS

Fecha: 04 de octubre de 2022

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, conforme se tiene de los antecedentes, la Resolución Directoral N° 422-2022-GRM-DIRESA-DR ha sido notificada oportunamente y válidamente en los domicilios de los recurrentes señores Javier Baltazar Sigvas Sánchez y Natalio Jesús Mamani Marca, en fecha 02 de agosto de 2022 y al señor Saúl Primitivo Rondón Maldonado en fecha 04 de agosto de 2022, tal como se aprecia de las respectivas constancias de las cédulas de notificación descritas en el tercer párrafo del punto 2.2 del presente informe.

Que, los recursos de apelación con el que los recurrentes impugnan la referida resolución directoral regional de salud fueron presentados en fecha 13 de setiembre de 2022, siendo pertinente verificar si su presentación se hizo dentro del plazo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que es de 15 días perentorios, contados desde la fecha de la notificación de la Resolución Directoral N° 422-2022-GRM-DIRESA-DR (02 y 04 de agosto del 2022); por lo que se advierte su extemporaneidad, al presentarse fuera del plazo previsto en la norma legal antes citada.

Que, teniendo como premisa el considerando precedente, el acto administrativo impugnado ha adquirido la calidad de acto firme en mérito a la taxativa aplicación del artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, en estricta observancia de los principios de legalidad y de debido procedimiento consagrados en los numerales 1.1. y 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir una decisión motivada fundada en derecho;

Con las visaciones del Área Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902; y el artículo 95 y 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DESESTIMADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por los señores JAVIER BALTAZAR SIGVAS SÁNCHEZ, NATALIO JESÚS MAMANI MARCA y SAÚL PRIMITIVO RONDÓN MALDONADO, contra la Resolución Directoral N° 422-2022-GRM-DIRESA-DR, de fecha 20 de julio de 2022, emitida por la Dirección Regional de Salud de Moquegua de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo, 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua a la Dirección Regional de Salud Moquegua, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación y a los siguientes administrados:



N° 02 - 2022-GRM/GRDS

Fecha: 04 de octubre de 2022

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN
JAVIER BALTAZAR SIGUAS SÁNCHEZ	Urb. Villa Magisterial B – 19 Dist. Moquegua
NATALIO JESÚS MAMANI MARCA	Asoc. California Mz. N7, Lt. 25 Dist. Sn. Antonio
SAÚL PRIMITIVO RONDÓN MALDONADO	Asoc. Enrique López Albújar E – 10 II Etapa, Dist. Sn. Antonio

de acuerdo a los artículo 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D:S N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Arq. FRANCISCO CLAUDIO MARTINEZ SIANCAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL